

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que el Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 julio 2020 hasta el 26 julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 suspendió los términos los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020 solamente. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados el 30 de septiembre de 2020, se advierte que el memorial presentado el 02 de septiembre de 2020 fueron dentro del término legal, venciendo el término el 07 de octubre de 2020. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Esteban Quintero Quintero

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario- Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	LUZ MIRIAM ORTIZ SOTO
Demandada	CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN
Radicado	05-001-40-03-010- 2020-00598
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 82 y siguientes y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **LUZ MIRIAM ORTIZ SOTO**, en contra de la **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN**, respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 67ª 48 D- 96 de la nomenclatura urbana de Medellín.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación a la demandada del presente auto, notificación que se hará de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código general del proceso. Se advierte que de hacerse necesaria la notificación prevista en el artículo 292 *Ibíd*em, se deberá allegar las copias que según el mismo artículo deben enviarse (demanda, auto de inadmisión, escrito de subsanación y el presente auto admisorio) cotejadas y selladas por la empresa de servicio postal correspondiente. Deberá advertirse que cuenta con el término de **diez (10)** días para que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene. En igual forma, podrá iniciar la notificación de que trata el numeral 8 del artículo 806 de 2020, esto es, notificación personal al correo electrónico del demandado, siempre y cuando, allegue un sistema de confirmación de recibido.

TERCERO: ADVERTIR al demandado, que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado en la cuenta de depósito judiciales del Banco Agrario de Colombia **No 050012041010**, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los dos últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismo periodos, a favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo. Lo anterior conforme al artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **PEDRO NEL OSPINA DEDERLÉ**, portador de la T. P. 140.853 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac8f0db8cfae5305e7146db127813d71deb09394eda9aba4aebc819d77381f3

Documento generado en 15/10/2020 09:50:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**